



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0597-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024

VISTOS:

El Expediente de Registro Nº 0039931, de fecha 31 de agosto de 2023, sobre **RECONOCIMIENTO DE NIVEL REMUNERATIVO Y PAGO DE BONIFICACIÓN DIFERENCIAL**, prevista en el Artículo 53º del Decreto Legislativo 276, y el Artículo 124º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, por haber desempeño de cargo de Responsabilidad Directiva – JEFE DE UNIDAD, por más de 03 años consecutivos, **Y SE EFECTUÉ LA INTEGRACIÓN DE ESTA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL EN EL RUBRO 1034** “Reconocimiento del nivel remunerativo” en su planilla de remuneraciones, solicitado por la servidora municipal **CPC. JANET CULQUICONDOR MUÑOZ**, empleada nombrada; Informe Nº 0735-2023-UPT-OPER/MPP, de fecha 11 de septiembre de 2023, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe Nº 676-2023-UR-OPER/MPP, de fecha 01 de diciembre de 2023, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe Nº 1765-2023-OPER/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2023, emitido por la Oficina de Personal; Informe Nº 113-2024-OGAJ/MPP, de fecha 22 de enero de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe Nº 276-2024-OGGRH/MPP, de fecha 01 de marzo de 2024, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Memorando Nº 659-2024-OGGRH/MPP, de fecha 14 de mayo de 2024, emitida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; Informe Nº 840-2024-SG/MPP, de fecha 24 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría General;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del nuevo Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas” (El subrayado y énfasis es nuestro);

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, concordante con el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece “(...) *que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 6º de la norma sub examine, señala, “El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objeto, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal”; asimismo, el numeral 6 del artículo 20º de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas”; concordante con lo establecido en el artículo 43º de la referida Ley, que señala, que, “las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024 - Ley Nº 31953, en materia gastos de ingreso de personal, establece:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0597-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024

"(...) Artículo 6º. Ingresos del personal.-

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes.

La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, conforme al Artículo 2º, del Título Preliminar y los Artículos 53º y 77º del Capítulo III - De las Bonificaciones, de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo 276, prescribe:

"(...) Artículo 2º.- No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

(...)

Artículo 53º.- La BONIFICACIÓN DIFERENCIAL tiene por objeto:

a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,

b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios (Negrita es nuestro);

(...)

Artículo 77º.- La Designación

La Designación, consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado";

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 124º, del Capítulo IX de los Derechos de los Servidores, del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con D.S. 005-90-PCM, señala: *"(...) El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo 53º de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuentan con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo";*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0597-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024

Que, el Pacto Colectivo año 2003, aprobado por Resolución de Alcaldía Nº 844-2003-A/MPP, de fecha 04 de noviembre de 2003, se aprueba el Acta Final y Consolidada de Trato Directo 2003, entre la Municipalidad Provincial de Piura y El Sindicato de Trabajadores Municipales de Piura "SITRAMUNP", en su PUNTO 8, del ACUERDO, establece:

(...) "LA MUNICIPALIDAD CONVIENE EN RECONOCER QUE EL PERSONAL DE EMPLEADOS QUE HAYA EJERCIDO CARGOS JEFATURALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002, O EJERZA CARGO JEFATURAL POR UN PERIODO DE TRES AÑOS CONTINUOS O CINCO ALTERNOS, CONSERVE SU NIVEL REMUNERATIVO ALCANZADO (...)";

Que, a través del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, se establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del sector público, en su Artículo 4º sub numeral 4.7, señala: "(...) i- Las Bonificaciones que se otorgan en el marco del Decreto Legislativo 276, son Bonificación Familiar y la Bonificación Diferencial";

Que, mediante el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, señala:

"(...) Artículo 3º. Bonificaciones

Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes:

3.1 Bonificación Familiar:

Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

3.2 Bonificación Diferencial:

Compensa a una servidora pública o servidor público de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, compensa condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.

La Bonificación Diferencial por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, a través de la acción administrativa de desplazamiento, bajo la modalidad de encargo, puede ser permanente o temporal, conforme al siguiente detalle:

a) Bonificación Diferencial Permanente:

- Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que ha desempeñado cargo de responsabilidad directiva, por más de cinco (5) años, por el 100% del monto de la bonificación diferencial otorgada, adquiriendo el carácter permanente.

- Cuando la servidora pública o el servidor público ha desempeñado cargo directivo, por más de tres (3) años, pero menos de cinco (5) años, se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado.

El monto de la Bonificación Diferencial Permanente es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el BET fijo de la plaza materia de encargo.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0597-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024

b) Bonificación Diferencial Temporal:

Se otorga a la servidora pública nombrada o servidor público nombrado que desempeña cargo de responsabilidad directiva por más de un mes, y se otorga en tanto dure el encargo.

El monto de la Bonificación Diferencial Temporal es la diferencia entre el MUC, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado, y el MUC de la plaza materia de encargo, así como la diferencia entre el BET fijo, que corresponde a la servidora pública o servidor público encargado público, y el BET fijo de la plaza materia de encargo”;

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 0039931, de fecha 31 de agosto de 2023, la señora CPC. Janet Culquicondor Muñoz, en su calidad de servidora empleada nombrada de la Municipalidad Provincial de Piura, y al amparo de lo dispuesto por el Inciso a) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y Artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, solicitó se le otorgue el reconocimiento y pago de Bonificación Diferencial por haber desempeñado cargo de responsabilidad Directiva – JEFE DE UNIDAD, por más de 03 años, y se efectuó la integración de esta bonificación diferencial en el Rubro 1034 “Reconocimiento del nivel remunerativo” en su planilla de remuneraciones, para tal efecto anexa actos resolutivos;

Que, ante lo expuesto, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 735-2023-UPT-OPER/MPP, de fecha 11 de septiembre de 2023, ante lo solicitado por la señora CPC. Janet Culquicondor Muñoz, indicó a la Oficina de Personal: “(...) que con R.A. N° 0453-2010-A/MPP, de fecha 17 de marzo de 2010, se regulariza la incorporación de la indicada servidora, a la planilla única de pagos a partir del inicio de la relación laboral 01 de febrero de 1999, y con R.A. N° 0231-2012-A/MPP, de fecha 01 de marzo de 2012, se le nombra envía de regularización a partir del 1° de enero de 2012, incorporándola a la Carrera Administrativa, como empleada nombrada al grupo ocupación Auxiliar (SAF), en la Plaza N° 144, correspondiente al cargo de apoyo administrativo de la Unidad de Servicios Auxiliares. Asimismo, indica los cargos ocupados en los diferentes niveles de responsabilidad directiva de Jefe de Unidad o División y Jefe de Oficina, detalla:

6.- TIEMPO DE SERVICIO COMO JEFE DE UNIDAD O DIVISIÓN Y DE OFICINA

Del 06.04.2011 hasta el 01.06.2012	=	01 años 01 meses 25 días
Del 06.06.2012 hasta el 12.01.2015	=	02 años 07 meses 06 días
Del 06.07.2017 hasta el 24.02.2021	=	<u>03 años 07 meses 18 días</u> (Continuo)
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS		07 años 04 meses 19 días

Del 06.04.2011 al 24.02.2021	=	07 años 04 meses 19 días (discontinuo)
------------------------------	---	--

TIEMPO DE SERVICIO COMO JEFE DE OFICINA

Del 25.02.2021 hasta el 01.08.2023	=	02 años 05 meses 06 días
------------------------------------	---	--------------------------

9.2.- Tener en cuenta, el Informe N° 122-2011-SERVIR/GG-OGJ “Característica Intrínseca de dicho concepto o termino se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones”... (el subrayado es nuestro). En este mismo sentido, nos remitimos al Informe Legal N° 0061-2009-ANS/OAJ, que concluye que la “Bonificación Diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos”;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0597-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



Que, ante lo informado, la Unidad de Remuneraciones, mediante Informe N° 676-2023-UR-OPER/MPP, de fecha 01 de diciembre de 2023, en atención a lo solicitado por la señora CPC Janet Culquicondor Muñoz, quien solicita el reconocimiento del nivel remunerativo como Jefe de Oficina, (Bonificación Diferencial), indicó y recomendó a la Oficina de Personal: "(...) *Que, efectuada la revisión del modulo de Recursos Humanos, se informa que la recurrente, viene percibiendo el Rubro 1034 = RECONOCIMIENTO DEL NIVEL REMUNERATIVO desde el mes de enero de 2015, es decir se le reconoce el nivel remunerativo como Jefe de Unidad/División, el mismo que fue reconocido mediante R.A. N° 1431-2014-A/MPP, de fecha 17 de noviembre de 2014, para cuyos efectos se adjuntan reportes de remuneración anual de la servidora. Que, estando conforme a lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos, esta Unidad recomienda a su Despacho que no es factible atender lo solicitado, sin embargo y con la finalidad de tener una mejor precisión respecto del pedido se sugiere solicitar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el pronunciamiento legal correspondiente*";

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, con Informe N° 1765-2023-OPER/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2023, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que conforme a sus facultades administrativas, emita su opinión legal, esto al respecto;

Que, en este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 113-2024-OGAJ/MPP, de fecha 22 de enero de 2024, indicó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos: "(...) *que analizado los periodos laborados en el cargo de confianza conforme lo preciso en su oportunidad la Unidad de Procesos Técnicos, la servidora laboró 03 años 07 meses 18 días, Jefe de Unidad de Integración Contable, resultando factible considerar el tiempo que presto ininterrumpidamente en la indicada unidad orgánica, dado que dicho periodo se encontraría dentro de tiempo establecido en la norma y lo prescrito por SERVIR, previamente solicitar informe a la Oficina de Presupuesto, a efecto de determinar la existencia de disponibilidad presupuestal, toda vez que existen restricciones presupuestales, en tal sentido esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, que lo solicitado por la señora Janet Culquicondor Muñoz, deberá vuestro Despacho determinar si procede o no lo solicitado de conformidad con lo expuesto en el análisis del presente informe*";

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe N° 0276-2024-OGGRH/MPP, de fecha 01 de marzo de 2024, remitió lo actuado a la Secretaría General, indicando: "(...) *conforme a la opinión legal es PROCEDENTE el reconocimiento a favor de la servidora empleada nombrada Sra. Janet Culquicondor Muñoz, para conservar el nivel remunerativo como JEFE DE UNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE, ejercicio del 06.07.2017 hasta el 24.02.2021, por el lapso de 03 años 07 meses 18 días, previo informe de disponibilidad presupuestal. Asimismo, no resulta factible el reconocimiento del nivel remunerativo como Jefe de Oficina, por no cumplir con los requisitos del tiempo de servicio en el cargo jefatural establecido en la normatividad vigente, sugiriéndose emitir la respectiva Resolución de Alcaldía al respecto*". Posteriormente, la Oficina de Presupuesto, con proveído S/N, de fecha 14 de marzo de 2024, inserto en la parte posterior superior lado izquierdo del Informe N° 0276-2024-OGGRH/MPP, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, indicar las incidencias presupuestales al respecto;

Que, del mismo modo, la Oficina de Remuneraciones, a través del Proveído S/N, de fecha 21 de marzo de 2024, solicitó a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remitir el reconocimiento del beneficio solicitado para efectuar la proyección del nivel remunerativo como jefe de unidad;

Que, a través del Memorando N° 0659-204-OGGRH/MPP, de fecha 14 de mayo de 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remitió lo actuado a la Secretaría General, a fin de se formalice la emisión del acto administrativo que reconozca el derecho solicitado por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 0597-2024-A/MPP

San Miguel de Piura, 03 de junio de 2024



servidora, en dicho acto se deberá disponer a la Oficina de Remuneraciones, practique la liquidación correspondiente. Posteriormente, la Secretaría General, mediante Informe Nº 840-2024-SG/MPP, de fecha 24 de mayo de 2024, derivó lo actuado a la Oficina General de Administración, a fin de que proceda atender lo solicitado por la Sra. Janet Culquicondor Muñoz, en el marco de su competencia;

Que, la Oficina General de Administración, mediante Provéido S/N, de fecha 27 de mayo de 2024, en atención a la emisión de casos similares, remitió el presente expediente a la Secretaría General, a fin de lo solicitado por la señora CPC. Janet Culquicondor Muñoz, continúe con el trámite correspondiente, reconocimiento del nivel remunerativo;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con lo señalado por la Gerencia Municipal, en el Provéido de fecha 11 de marzo de 2024, y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por la señora CPC. JANET CULQUICONDOR MUÑOZ, en su calidad de servidora empleado nombrada de esta Municipalidad Provincial de Piura, a través del Expediente de Registro Nº 0039931, de fecha 31 de agosto de 2023, relacionado a **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL** prevista en el Artículo 53º del Decreto Legislativo 276, y el Artículo 124º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, por desempeño de cargo de Responsabilidad Directiva - **JEFE DE UNIDAD DE INTEGRACIÓN CONTABLE**, ejercicio de 06 de julio de 2017 hasta el 24 de febrero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Oficina de Remuneraciones, efectuar la liquidación de Bonificación Diferencial correspondiente, en atención a lo resuelto en el artículo precedente a favor de la señora CPC. Janet Culquicondor Muñoz, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución, debiendo **REGISTRAR** la integración de esta Bonificación Diferencial en el Rubro 1034 "Reconocimiento del nivel remunerativo", en su planilla de remuneraciones.

ARTÍCULO CUARTO: El presente reconocimiento se atenderá de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: DAR CUENTA a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y a la solicitante, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA

Lic. Edue. Teresa Calvo Saavedra
Regidora (a) Alcaldía